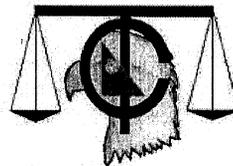




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 21 FEB 2011

VISTO: El Expediente Letra PR. N° 277/2010 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/DENUNCIA CPN LAPADULA S/ FALTA DE MATRICULACION DE CONTADORES QUE TRABAJAN EN EL ESTADO"* y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se originó con motivo de la presentación efectuada por el C.P. Juan Matías LAPADULA, D.N.I. N° 23.628738, quien a través de la Nota fechada el 30 de Noviembre del 2010 (fs. 1), solicitó a este Órgano de Control que intervenga en lo relacionado a presuntas violaciones a la Ley provincial N° 191, relativa a la aplicación en el ámbito de la provincia de la Ley nacional N° 20.488, que regula el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas en esta jurisdicción.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 503/2010, Letra T.C.P- C.A, en el que se concluyó que no corresponde la intervención de este Tribunal de Cuentas solicitada por el denunciante, toda vez que resulta extraña a su competencia legal.

Que el citado Informe indica además, que deberían hacerse saber al presentante las conclusiones a que arriba, indicando que el eje central del caso *sub-examine* no cae dentro de la esfera de competencia legal del Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 50, habida cuenta de que en esta instancia, no se vislumbra la configuración de presunto perjuicio fiscal ni la eventual responsabilidad por incumplimiento de algún funcionario de la Administración Pública. Asimismo corrobora que los actuados fueron originados en torno a la discrepancia planteada por el denunciante sobre la modalidad de aplicación de la Ley Provincial N° 191 en el ámbito provincial.

Que al versar las actuaciones sobre cuestiones de legalidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley provincial N° 3 y en función de la posición asumida en el Dictamen F.E N° 08/98, se estima pertinente poner esta situación en conocimiento a la Fiscalía de Estado, a fin de que asuma la intervención que juzgue oportuna.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **044**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que analizadas las actuaciones, se comparten el Informe emitido por el Cuerpo de Abogados, resultando procedente dar por concluidas las presentes actuaciones, comunicando de ello al presentante y a la Fiscalía de Estado, con copia certificada del Informe Legal citado

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente Letra PR. N° 277/2010 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia. caratulado: "S/DENUNCIA CPN LAPADULA S/FALTA DE MATRICULACION DE CONTADORES QUE TRABAJAN EN EL ESTADO", declarando la falta de competencia legal de este Órgano de Control para expedirse sobre el fondo de la cuestión traída a conocimiento.

ARTICULO 2º: Comunicar al C.P. Juan Matías LAPADULA; D.N.I. N°23.628738, mediante la remisión de copia certificada del Informe Legal N° 503 T.C.P. - C.A. y del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: Notificar a la Fiscalía de Estado, con remisión de copia certificada del Informe Legal N° 503 T.C.P – C.A. y del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º: Notificar en la sede de este Tribunal a la Secretaria Legal con remisión del Expediente Letra PR. N° 277/2010 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia. caratulado: "S/DENUNCIA CPN LAPADULA S/FALTA DE MATRICULACION DE CONTADORES QUE TRABAJAN EN EL ESTADO".

ARTÍCULO 5º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° **044 /2011.**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Domingo CAPALLERO
VOCAL CONTADOR
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"